

RESOLUCION GENERAL N° 1509

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 812/04 se declara la emergencia o desastre agropecuario a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados se encuentren afectados por la intensa sequía de los meses de enero y febrero del año 2004, en los Departamentos Bermejo, Sargento Cabral, Libertador General San Martín, Maipú y General Güemes. Esta declaración se amplía por Decreto N° 1069/04 para los Departamentos Fray Justo Santa María de Oro, Independencia, San Lorenzo, 12 de Octubre, 1° de Mayo, General Dónovan, Comandante Fernandez y fracciones de los Departamentos Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo y Quitilipi, con vigencia desde el 01 de marzo y hasta el 31 de agosto del 2004;

Que según Decreto N° 1438/04, se proroga la emergencia o desastre agropecuario dictada por los Decretos N° 812/04 y N° 1069/04, hasta el 31 de diciembre del 2004. Asimismo, por el artículo 2°, se extiende la medida al resto de las circunscripciones de los departamentos que menciona el Decreto N° 1069/04 y a la totalidad de los Departamentos de la Provincia;

Que por Decreto N° 2477/04 se declara la emergencia y/o desastre agropecuario por exceso de precipitaciones pluviales, granizos y tormentas, afectando la medida en forma parcial a los Departamentos Independencia, General Belgrano, 9 de Julio, O'Higgins, Comandante Fernandez y San Lorenzo, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2004 y hasta el 31 de mayo de 2005;

Que por Decreto N° 450/05 se declara en emergencia y/o desastre agropecuario a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados se encuentren afectados por la intensa sequía ocurrida durante los meses de enero y febrero del año 2005, en los Departamentos Bermejo, Sargento Cabral, Comandante Fernandez, General San Martín, General Güemes, Maipú, Almirante Brown, Oeste de las Rutas Nacionales Números 94 y 89 de los Departamentos Independencia, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre y Norte desde la Ruta Nacional N° 16 de los Departamentos Quitilipi, 25 de Mayo y Presidencia de la Plaza, con vigencia desde el 15 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo del año 2006;

Que según Decreto N° 569/05 se amplían los alcances del Decreto N° 450/05 a la totalidad de los productores del territorio de la Provincia del Chaco, cuyas

explotaciones se encuentren afectadas por sequía;

Que por Resolución General N° 1484/03 –Artículo 1° inciso b)- se establecieron los vencimientos para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario rural correspondientes al año 2004;

Que por Resolución General N° 1505/04 –artículo 1° inciso b)- modificada por la Resolución General N° 1507/05, se establecieron los vencimientos del Impuesto Inmobiliario rural año 2005 –cuota única y anticipos-;

Que como consecuencia de las declaraciones de emergencia y/o desastre mencionados, es necesario diferir los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario rural fijados por las resoluciones generales señaladas para los años 2004 y 2005, hasta fechas posteriores a la cesación de las causas que le dieran origen;

Que los mencionados decretos determinan que las medidas que se adopten serán aplicadas únicamente a aquellos productores que acrediten en forma fehaciente el daño sobre sus actividades productivas, mediante certificados extendidos por las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria, por lo que resulta aconsejable establecer el plazo para la presentación de los mismos ante esta Dirección General de Rentas por parte de quienes se encuentren en condiciones de hacer uso del diferimiento del Impuesto Inmobiliario rural de los años 2004 y 2005;

Que esta Dirección General de Rentas se encuentra debidamente facultada conforme a la Ley N° 4817 –de emergencia agropecuaria- y el artículo 54° del Código Tributario Provincial (texto vigente);

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario rural cuyos predios se encuentren ubicados en los departamentos declarados en emergencia o desastre agropecuario, a que se refieren los Decretos Nros. 812/04, 1069/04, 1438/04, 2477/04, 450/05 y 569/05, las fechas de vencimientos previstas por el artículo 1° inciso b) de la Resolución General N° 1484/03 y artículo 1° inciso b) de la Resolución General N° 1505/04 y su modificatoria N° 1507/05, para el pago de la cuota única o anticipos del gravamen correspondiente a los años 2004 y 2005 respectivamente, quedan diferidas hasta que hayan finalizado las causas que motivaran tal situación.

Artículo 2°: A los fines de acogerse al diferimiento establecido por el artículo 1°, los contribuyentes deberán presentar ante esta Dirección General de Rentas, su oficina central y/o Receptorías, hasta el 31 de julio del 2005, los certificados extendidos por las

Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria o las Autoridades del Ministerio de la Producción de la Provincia.

Artículo 3º: Una vez finalizado el estado de emergencia o desastre agropecuario, la Dirección General de Rentas fijará el vencimiento para el pago del gravamen que se prorroga por la presente.

Artículo 4 º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General de Rentas. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 05 DE MAYO DE 2005

HAY DOS FIRMAS

CPN ANDREA MARIELA LEDESMA-DIRECTORA GENERAL DE RENTAS-

CPN PRUDENCIO ANTONIO LATOR –DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS